

Expte. n° TSJ 101941/2025-0 “HAMBO,
DEBORA RAQUEL s/ QUEJA POR
RECURSO DE
INCONSTITUCIONALIDAD
DENEGADO en HAMBO DEBORA
RAQUEL C/ AMERICAN EXPRESS
ARGENTINA S.A. S/ SUMARISIMO
(EXPTE. N° 5798/2020)”

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta:

1. Débora Raquel Hambo interpuso una queja contra la resolución de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que denegó su recurso de inconstitucionalidad.

2. La presente causa tiene su origen en la demanda promovida por la recurrente contra American Express Argentina SA, con el fin de obtener la reparación de los daños y perjuicios sufridos por la inclusión de cargos no informados en las liquidaciones de la tarjeta de crédito, en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor (en adelante, LDC). Manifestó que rechazaba el acuerdo al que se arribara en una causa colectiva relativa a los mismos conceptos.

Al contestar la demanda, American Express Argentina SA, planteó la excepción de prescripción.

3. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 21 hizo lugar a la demanda y, en lo que aquí interesa, rechazó la excepción de prescripción.

4. Frente a la apelación de la demandada, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, hizo lugar al recurso y declaró prescripta la acción. Consideró aplicable la Ley de Tarjetas de Crédito que establece, en su artículo 47 inciso b, un plazo de prescripción de tres años, pero no reconoció el efecto interruptivo de la acción colectiva, en tanto había sido iniciada con anterioridad a que la actora celebrara el contrato con la demandada. Explicó que la postura asumida por la actora la colocó en la posición de un acreedor simplemente mancomunado al haber optado por apartarse del acuerdo arribado en el proceso colectivo. Por tanto, a los fines del cómputo del plazo, sostuvo que debía tomarse como fecha de inicio la de la rescisión del contrato, esto es, el 04-04-2014.

5. Contra dicha sentencia, la accionante interpuso recurso de

inconstitucionalidad, planteó la nulidad de la sentencia por apartarse de la normativa aplicable —la LDC— que consideró jerárquicamente superior a la Ley de Tarjetas de Crédito, por cuanto el derecho de los consumidores es de raigambre constitucional y, en caso de duda, debe prevalecer la más favorable al consumidor.

La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó *in limine* el recurso de inconstitucionalidad.

Tal denegatoria dio origen a la queja referida en el punto 1.

6. El Fiscal General Adjunto en lo Civil y Comercial propició el rechazo de la queja por falta de autosuficiencia, en tanto consideró que la falta de cumplimiento de lo requerido por el Tribunal, respecto de la contestación de la actora al traslado de la excepción de prescripción tornaba —desde el punto de vista formal— inadmisibles su estudio (dictamen del 08-01-2026).

Fundamentos:

Las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, por su voto, dijeron:

La queja articulada por Débora Raquel Hambo debe ser rechazada, ya que el recurso de inconstitucionalidad que intenta sostener no logra acreditar la concurrencia de un genuino caso constitucional que corresponda tratar a este Tribunal (art. 27 de la ley 402).

En efecto, los agravios de la recurrente involucran exclusivamente el análisis de cuestiones de hecho, prueba y derecho infraconstitucional —tales como la determinación del inicio del cómputo de la prescripción y el efecto que la decisión de la actora de ejercer la opción contemplada en el art. 54 de la LDC tuvo sobre ella—. Estos aspectos, por su carácter fáctico y de derecho infraconstitucional, resultan, por regla, propios de los jueces de mérito y no habilitan la jurisdicción extraordinaria de este Tribunal.

Por otra parte, la recurrente no ha logrado demostrar que, más allá de su acierto o error, la sentencia de la Cámara de Apelaciones resulte insostenible por carecer totalmente de lógica o fundamentación y deba ser revocada en virtud de la doctrina que proscribe la arbitrariedad de sentencia.

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la queja.

La jueza Alicia E. C. Ruiz, por su voto, dijo:

1. El recurso de queja debe ser rechazado. La recurrente pretende, en última instancia, que este Tribunal revise una decisión de la Cámara que, por regla, es ajena a su estudio, dado que refiere a cuestiones de hecho y prueba y

de derecho común, salvo que se demuestre su oposición a disposiciones constitucionales.

2. La quejosa se limita a exponer su discrepancia con los razonamientos efectuados por la Cámara sin demostrar que la resolución atacada —más allá de su acierto o error— resulte arbitraria o contraria a disposiciones constitucionales o legales.

3. Este Tribunal ya ha sostenido en numerosas ocasiones que la discrepancia del recurrente con el razonamiento efectuado por la Cámara no significa que su sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria (doctrina del fallo [“Federación Argentina de Box c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción de inconstitucionalidad”](#), expte. n° 49/99, sentencia del 25-08-1999, entre otros).

4. En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la queja interpuesta.

El juez Luis Francisco Lozano, por su voto, dijo:

Coincido con la solución propuesta por mis colegas. En efecto, más allá del acierto o error de lo decidido por la Cámara *a quo*, la recurrente no muestra que involucre una cuestión constitucional o federal.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Rechazar la queja interpuesta por Débora Raquel Hambo.

2. Mandar que se registre, se notifique y, oportunamente, se remita a la Sala interviniente para que sea agregada a los autos principales.

El juez Santiago Otamendi no suscribe la resolución por estar en uso de licencia.

La sentencia se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TSJ|EXP:101941/2025-0 CUIJ J-01-00101941-0/2025-0|ACT 2088496/2026

REGISTRO NRO. : 3017/2026

FIRMADO DIGITALMENTE 09/09/2026 13:22



Ines Monica WEINBERG
JUEZ/A
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA



**Alicia Enriqueta Carmen
RUIZ**
JUEZ/A
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA



**Marcela Vivian DE
LANGHE**
JUEZ/A
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA



Luis Francisco LOZANO
JUEZ/A
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA